

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXVII

PANAMA, R. DE P. LUNES 28 DE JULIO DE 1980

No 19.121

CONTENIDO

CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION

Ley N° 23 de 21 de julio de 1980, por la cual se excluye del dominio público un Area de Terreno.

Ley N° 24 de 21 de julio de 1980, por la cual se crea el Instituto Autónomo Cooperativo.

AVISOS Y EDICTOS

CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION

EXCLUYESE DEL DOMINIO PUBLICO UN AREA DE TERRENO

LEY 23
(21 de julio de 1980)

Por la cual se excluye del dominio público un Area de Terreno.

EL CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION DECRETA:

ARTICULO 1.- Se excluye el dominio público la siguiente área de terreno:

"Area del Oeste de la Urbanización Altos del Chase, entre el Río Curundú y la Carretera de la Amistad, antigua Zona del Canal".

Superficie. . . . 7 HAS * 8815.25 M2

Linderos:

Norte: Colinda con la Carretera de la Amistad y mide en línea recta 255.0 metros..

Sur: Colinda con terreno baldío nacional (área canalera) y mide en línea recta 265.00 metros.

Este: Colinda con la servidumbre de la línea de Transmisión de Energía del IRHE y mide en línea recta 450.00 metros.

Oeste: Colinda con la carretera de la Amistad y mide en línea quebrada de tres tramos 288.00 metros (245.00 metros * 23.00 metros * 20.00 metros).

ARTICULO 2.- El terreno descrito en el Artículo anterior, estará a disposición de la Dirección Nacional del Niño y la Familia del Ministerio de Trabajo y Bienestar Social para la construcción y sostenimiento exclusivo de un Proyecto Residencial Infantil de niños huérfanos, desamparados o abandonados.

ARTICULO 3.- Esta Ley comenzara a regir a partir de su promulgación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dada en la ciudad de Panama, a los 21 días del mes de

julio de mil novecientos ochenta.

H. R. DR. BLAS J. CELIS
Presidente del Consejo Nacional
de Legislación

CARLOS CALZADILLA GONZALEZ
Secretario General del Consejo
Nacional de Legislación

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL - PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA.- PANAMA, 21 de julio de 1980.

ARISTIDES ROYO
Presidente de la República

OYDEN ORTEGA D.
Ministro de Trabajo y Bienestar
Social.

CREASE EL INSTITUTO AUTONOMO COOPERATIVO

LEY 24
(de 21 de julio de 1980)

Por la cual se crea el Instituto Panameño Autónomo Cooperativo.

EL CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION

DECRETA:
CAPITULO I

De su Constitución y sus Fines

ARTICULO 1: Créase el Instituto Panameño Autónomo Cooperativo, como una institución económica y administrativamente autónoma, esta Entidad tendrá a su cargo privativamente la formulación, dirección, planificación y ejecución de la política cooperativista del Estado.

PARAGRAFO: Para los efectos de esta Ley, en adelante se utilizarán las siglas oficiales IPACCOOP, para referirse al Instituto Panameño Autónomo Cooperativo.

ARTICULO 2: El IPACCOOP tendrá como finalidades las siguientes:

- Planificar y programar el desarrollo del cooperativismo nacional;
- Colaborar y coordinar con las asociaciones cooperativas a través de sus federaciones, cuando éstas existan, todos los programas de educación cooperativa del instituto;
- Promover la organización de todo tipo de asociaciones cooperativas;
- Orientar el financiamiento estatal hacia las cooperativas y con estos recursos fomentar la creación de los mecanismos financieros apropiados para el sector cooperativo;
- Brindar asistencia técnica cooperativa; y,
- Fiscalizar la operación de las cooperativas directamente o delegar la misma a asociaciones cooperativas.

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

HUMBERTO SPADAFORA P.

DIRECTOR

OFICINA:

Editora Renovación, S. A., Vía Fernández de Córdoba
(Vista Hermosa) Teléfono 61-7894 Apartado Postal B-4
Panamá 9-A República de Panamá.

AVISOS Y EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Dirección General de Ingresos
Para Suscripciones ver a la Administración

SUSCRIPCIONES

Mínima: 6 meses. En la República: B. 18.00
En el Exterior B.18.00
Un año en la República: B.36.00
En el Exterior: B.36.00

NUMERO SUELTO: B.0.25**TODO PAGO ADELANTADO****CAPITULO II**

De sus Funciones y Atribuciones

ARTICULO 3: El IPACCOOP tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

- a) Establecer y dirigir centros de capacitación y educación cooperativa con el fin de mantener cursos permanentes sobre principios cooperativos, administración, contabilidad, gerencia y toda actividad educativa que promueva un verdadero espíritu y desarrollo del cooperativismo nacional;
- b) Coordinar con los organismos estatales y cooperativistas sus respectivos planes de fomento cooperativo;
- c) Brindar asistencia técnica a las cooperativas en elaboración de estudios de factibilidad, ejecución y evaluación de proyectos, diseños y establecimiento de sistemas de contabilidad, campañas de captación de asociación de ahorros y otras formas análogas de asistencia técnica;
- ch) Promover la integración cooperativa en el país a fin de lograr el fortalecimiento y desarrollo cooperativo a través de organismos superiores;
- d) Coordinar con los distintos ministerios e instituciones oficiales a fin de que los programas de IPACCOOP y del cooperativismo en general se incorporen dentro de los planes nacionales de desarrollo;
- e) Estudiar y sugerir al Organismo Ejecutivo, previo acuerdo con las asociaciones cooperativas, las reformas, ampliaciones, reglamentaciones y otras modificaciones a la Ley General de Cooperativas, sus reglamentos y otras leyes pertinentes, en cuanto fuere conveniente para impulsar el desarrollo del cooperativismo en el país. Así mismo el IPACCOOP y las asociaciones cooperativas serán obligatoriamente consultadas para efectos de formulación de leyes y sus reglamentos que afecte el desarrollo y funcionamiento de las cooperativas;
- f) Gestionar créditos estatales de corto, mediano y largo plazo a las asociaciones cooperativas en condiciones y proporción especialmente favorables al adecuado desarrollo de sus actividades y condiciones de plazo y tipo de interés no menos favorables que los establecidos por el Sistema Bancario Nacional;
- g) Conseguir el aval del Estado cuando sea solicitado por las cooperativas en sus transacciones financieras Na-

cionales e Internacionales, siempre y cuando este sea necesario y conveniente;

h) Promover, tramitar, concertar y ejecutar proyectos y programas de Fortalecimiento y Desarrollo Cooperativo con organismos nacionales e internacionales, públicos o privados;

i) Promover y, en caso necesario, participar en la formación de empresas patrimoniales de interés público entre las cooperativas, los municipios y el Estado conjuntamente o separadamente;

j) Obtener empréstitos nacionales o internacionales para el fortalecimiento del IPACCOOP;

k) Representar al Estado en reuniones nacionales e internacionales sobre cooperativismo;

l) Presentar al Organismo Ejecutivo y las asociaciones cooperativas una memoria anual sobre sus actividades explicando el desarrollo del cooperativismo y el papel que a éste corresponde en la economía del país;

m) Canalizar hacia las cooperativas a través de las Federaciones toda asistencia técnica especializada que prevenga de cualquier institución pública nacional y organización pública internacional.

Podrá también gestionar y obtener asistencia técnica de instituciones privadas.

Las respectivas instituciones públicas estarán obligadas a brindar asistencia técnica a las cooperativas en aspectos agropecuarios de vivienda, de transporte, de pesca, industrialización, comercialización, y otras formas análogas de asistencia técnica;

n) Imponer multas hasta de mil balboas (\$ 1,000.00) por infracciones a las leyes, decretos y resoluciones sobre la materia cooperativa;

o) Ejercer todas las demás funciones, facultades y deberes que le corresponden de acuerdo con las leyes, sus reglamentos y la naturaleza de su finalidad;

p) Tramitar la obtención y suspensión de la personería jurídica a las cooperativas.

CAPITULO III
Administración

ARTICULO 4: El IPACCOOP estará dirigido por una Junta Directiva integrada así:

- a) El Ministro de Planificación y Política Económica o su representante, quien la presidirá.
- b) El Ministro de Desarrollo Agropecuario o su representante.
- c) El Ministro de Comercio e Industrias o su representante.
- ch) El Ministro de Hacienda y Tesoro o su representante.

d) Tres representantes por las Federaciones de cooperativas legalmente constituidas. Las Federaciones nominarán ante el Ministerio de Planificación y Política Económica una terna para la selección de los representantes y sus respectivos suplentes. Los representantes de la Confederación serán designados por un periodo de tres (3) años.

ARTICULO 5: Compete a la Junta Directiva trazar la política del Instituto y velar por la realización de sus fines y de un modo específico:

- a) Recomendar el nombramiento, suspensión y remoción del Director Ejecutivo y del Subdirector;
- b) Elaborar el presupuesto anual, aprobar los balances anuales y trimestrales, lo mismo que la memoria anual del Instituto;

- c) Dictar su propio reglamento;
- ch) Dictar un estatuto de personal y aprobar la escala de salarios para los empleados y funcionarios del Instituto;
- d) Contratar empréstitos nacionales o internacionales, para el cumplimiento de sus fines;
- e) Autorizar la adquisición, permita y venta de los bienes del Instituto, lo mismo que la inversión de los fondos disponibles;
- f) Adjudicar las licitaciones que promueve el Instituto;
- g) Conocer y resolver los recursos de apelación contra los actos del Director y Subdirector Ejecutivo conforme al trámite indicado en los Reglamentos;
- h) Autorizar la apertura y operación de oficinas regionales subsidiarias del Instituto, cuando las circunstancias del país así lo ameriten; e
- i) Ejercer las demás funciones que le correspondan de conformidad con la presente Ley y sus reglamentos.

ARTICULO 6: La Junta Directiva establecerá el número de sesiones del IPACCOOP y lo referente a las dietas que recibirán sus miembros.

ARTICULO 7: La Administración General del IPACCOOP estará a cargo de un Director Ejecutivo nombrado por el Ejecutivo, de Terna que le presentará la Junta Directiva.

ARTICULO 8: El nombramiento del Director Ejecutivo deberá recaer en personas de reconocida capacidad y probada experiencia en asuntos cooperativos y ser panameño de nacimiento o por naturalización; y que no haya sido condenado por delito contra la Cosa Pública.

ARTICULO 9: En ningún caso podrá ser Director Ejecutivo quien fuese miembro de la Junta Directiva.

ARTICULO 10: Son funciones que competen al Director Ejecutivo;

- a) Ejercer la administración general del Instituto conforme a las disposiciones legales, reglamentos del mismo, y los mandatos de la Junta Directiva;
- b) Hacer cumplir los acuerdos y resoluciones de la Junta Directiva;
- c) Presentar para su aprobación a la Junta Directiva el Proyecto de presupuesto anual; los proyectos de presupuestos extraordinarios; los balances anuales y trimestrales y la memoria anual del Instituto;
- ch) Asistir a las sesiones de la Junta Directiva, con derecho a voz, pero sin voto;
- d) Resolver las solicitudes de asistencia técnica de acuerdo con las normas reglamentariamente establecidas por la Junta Directiva; y,
- e) Desempeñar cualquier otra función que le asigne la Ley, la Junta Directiva y los reglamentos.

ARTICULO 11: El IPACCOOP tendrá un Departamento de Asesoría Técnica y Crediticia integrado por los funcionarios que determine el reglamento y al cual corresponde brindar la Asesoría a las cooperativas cuando éstas así lo soliciten.

ARTICULO 12: La Junta Directiva dictará un reglamento interno para el IPACCOOP, en el cual se determinarán las medidas necesarias para garantizar su eficaz funcionamiento técnico, educativo y administrativo.

CAPITULO IV De su patrimonio

ARTICULO 13: El patrimonio del IPACCOOP estará integrado por los siguientes repusos;

- a) Los aportes que hará el Estado para sufragar los gastos de salario y operaciones del IPACCOOP, mientras este no sea autosuficiente;

b) Las sumas que le aporten instituciones autónomas semi-autónomas y municipales para la realización de proyectos específicos de desarrollo cooperativo;

c) Las donaciones, herencias o legados que reciba de personas naturales o jurídicas sean éstas nacionales o internacionales, públicas o privadas;

ch) El saldo final de los bienes de las cooperativas liquidadas;

d) El porcentaje legal establecido o que se establezca para el cooperativismo las leyes pertinentes al Seguro Educativo;

e) Las multas y recaudaciones provenientes de la aplicación de esta Ley y sus reglamentos;

f) Todo el equipo rodante de oficina y demás materiales de trabajo actualmente en posesión o en vía de adquisición de la Dirección Nacional de Cooperativa y del Proyecto de Desarrollo Cooperativo, una vez finalice la ejecución del referido Proyecto, ambas del MIDA; y

g) Los recursos provenientes de proyectos municipales nacionales e internacionales de carácter oficial vigentes o futuras, relacionadas con el desarrollo de las cooperativas.

ARTICULO 14: Esta Ley deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

ARTICULO 15: Esta Ley empezará a regir a partir de su promulgación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dada en la ciudad de Panamá, a los 21 días del mes de julio de mil novecientos ochenta.

H. R. DR. BLAS J. CELIS
Presidente del Consejo Nacional de Legislación

CARLOS CALZADILLA G.
Secretario General del Consejo Nacional de Legislación

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL.- PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

PANAMA REPUBLICA DE PANAMA, 21 DE JULIO DE 1980

ARISTIDES ROYO
Presidente de la República

FRANCISCO RODRIGUEZ
Ministro de Desarrollo Agropecuario

AVISOS Y EDICTOS

EDICTO EMPLAZATORIO

La suscrita, Juez Segunda del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada del señor RALPH NELSON JAPS (q.e.p.d.) se ha dictado auto, cuya fecha y parte resolutive dice así:

"JUZGADO SEGUNTO DEL CIRCUITO.- Panamá, nueve de julio de mil novecientos ochenta.

VISTOS:
En mérito de lo expuesto, la que suscribe, Juez Segundo del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA:

1a. Que está abierta la sucesión intestada del señor RALPH NELSON JAPS (q. e. p. d.), desde el día 12 de junio de 1980, fecha de su deceso, y

2a. Es heredera del causante, en su condición de hermana, DOROTHY ALICE NELSON JAPS.

SE ORDENA:

a) Que comparezcan a estar a derecho en el juicio, todas las personas que pudiesen tener algún interés legítimo en él:

b) Que se tenga a la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Hacienda y Tesoro, como parte en esta sucesión, para todo lo relativo a las asignaciones del impuesto de mortuoria.

c) Que se fije y publíquese el edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Notifíquese, (fdo.) Dra. Alma L. de Vallarino (fdo.) Carlos Strah, "Secretario".

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy nueve de julio de mil novecientos ochenta.

Dra. ALMA L. DE VALLARINO
Juez Segundo del Circuito

(fdo.) CARLOS STRAH.
El Secretario

(L-695714)
Única Publicación

B minutos se midieron 10 metros exactos, SUPERFICIE 5.000 metros cuadrados".

Servirá de base para el remate la suma de VEINTIDOS MIL DOSCIENTOS DIECISIETE BALBOAS CON 50/100 (B/22,217,50) y serán posturas admisibles las que se hagan por lo menos por las dos terceras partes de esa suma.

Para habilitarse como postor se requiere que previamente se consigne en el Tribunal el 5% de la base del remate mediante Certificado de Garantía expedido por el Banco Nacional de Panamá a favor del Juzgado Cuarto del Circuito de Panamá, conforme lo establece la Ley 29 de noviembre de 1963.

Si el remate no fuere posible efectuarse el día señalado por suspensión de los términos por decreto ejecutivo se efectuará el mismo el día hábil siguiente, sin necesidad de nuevo aviso.

Por tanto, se fija el presente aviso de remate en lugar visible de este Despacho y copias del mismo se entregan al interesado para su publicación, hoy dieciocho de julio de mil novecientos ochenta.

El Secretario, Alguacil Ejecutor
(Fdo) Guillermo Morón A.

CERTIFICO: Que lo anterior es fiel copia de su original Panamá, 18 de julio de 1980.

GUILLERMO MORON A.
Secretario del Juzgado Cuarto del Circuito de Panamá

L 696163
(Única publicación)

AVISO DE REMATE

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO CUARTO DEL CIRCUITO DE PANAMA, en funciones de Alguacil Ejecutor, por medio del presente al público,

HACE SABER:

Que en el juicio ejecutivo hipotecario propuesto por el BANCO INTERNACIONAL DE PANAMA, S.A. contra RODOLFO TOM y MARIA CARRILLO BRUX, se ha señalado el día 20 de agosto del presente año, como fecha para que se lleve a cabo la venta en pública subasta de las fincas descritas a continuación:

"Finca No. 3242 inscrita al tomo 381, folio 6, de la Sección de Propiedad de la Provincia de Colón. Que consiste en lote de terreno de forma triangular, distinguido con el nombre de Villa Nelly, situado en el Corregimiento de Catiá, jurisdicción, del Distrito de Colón. LINDEROS: Norte, terrenos del vendedor, Antonio Acosta, sur, con terrenos de Rosa de Tom, denominada Villa Nelly; Este y Oeste con terrenos del vendedor, Antonio Acosta. MEDIDAS: Mide 100 metros de largo por 50 de ancho, ocupando una superficie de 5000 metros cuadrados. Que esta finca tiene un valor registrado de B/1.500,00.

Finca No. 3227, inscrita al tomo 371, folio 446, de la Sección de Propiedad de la Provincia de Colón, que consiste en lote de terreno denominado Villa Nelly, situado en el Corregimiento de Majagual, Distrito de Colón, Provincia del mismo nombre. LINDEROS: Por el Norte, Sur y Este, con terrenos del vendedor y por el Oeste, con la Carretera Nacional. MEDIDAS: Partiendo del Mojón No. 1 al Mojón No. 2, con rumbo Sur, 23 grados 0 minutos Este, se midieron 50 metros exactos, del Mojón no. 2 al Mojón No. 3, con rumbo norte 61 grados 0 minutos. Este se midieron 100 metros exactos del Mojón No. 3 al Mojón No. 4 con rumbo Norte 25 grados 0 minutos Oeste se midieron 50 metros exactos y del mojón No. 4 al Mojón No. 1 punto de partida con rumbo Sur 61 grados

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Primero del Circuito de Herrera, por medio de este edicto, al público en general,

HACE SABER :

Que en el juicio de sucesión intestada de la finada JULIANA SAMANIEGO DE RIOS, se ha dictado un auto que en su fecha y parte resolutive dice así:

"JUZGADO PRIMERO DEL CIRCUITO DE HERRERA: Chitré, diez de julio de mil novecientos ochenta.

VISTOS:

Por lo que se deja expuesto, el suscrito Juez Primero del Circuito de Herrera, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA :

Que está abierto en este juzgado el juicio de sucesión intestada de la finada JULIANA SAMANIEGO DE RIOS, desde el día 12 de febrero de 1980, fecha en que ocurrió su defunción;

Que son sus únicos y universales herederos conforme a la Ley, su esposo BERNARDINO RIOS SAMANIEGO, sus hijos, ANDREA RIOS SAMANIEGO DE GONZALEZ y ANGELA MARIA RIOS SAMANIEGO DE DELGADO y sus nietas DIRIAN GUADALUPE RIOS RODRIGUEZ y SIRYBELL RIOS RODRIGUEZ, en representación de su difunto padre José Manuel Rios Samaniego, hijo de la finada Juliana Samaniego de Rios, menores estas representadas en este juicio por su madre Rosa Isabel Rodríguez de Rios; y

ORDENA :

Que comparezcan a estar a derecho en la presente sucesión, todas aquellas personas que pudiesen tener interés en la misma; y

Que se fije y publique el Edicto Emplazatorio de que trata el Artículo 1601 del Código Judicial.

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE El Juez, (Fdo.) Rodrigo Rodríguez Chiari. - El Secretario, (fdo.) Esteban Poveda C".

Por tanto, se fija el presente edicto en un lugar visible del Tribunal, por el término de Ley, hoy once (11) de julio de mil novecientos ochenta (1980); y copias del mismo se mantienen a disposición de la parte interesada para su publicación.

El Juez,
(Fdo.) Rodrigo Rodríguez Chiari.

El Secretario,
(fdo.) Esteban Poveda C.

L 547159
Única publicación.

EDICTO EMPLAZATORIO

La suscrita, Juez Segunda del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto, al público,

HACE SABER :

Que en el juicio de sucesión intestada de LILIA FELICIDAD TEJADA ALBA DE VASQUEZ (q.e.p.d.), se ha dictado auto, cuya fecha y parte resolutive dice así:

"JUZGADO SEGUNDO DEL CIRCUITO - Panamá, trece de junio de mil novecientos ochenta.

VISTOS
En virtud de las consideraciones que anteceden, la suscrita, Juez Segundo del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA :

a) Se encuentra abierta la sucesión intestada de LILIA FELICIDAD TEJADA ALBA DE VASQUEZ (q.e.p.d.), desde el día 25 de enero de 1980, fecha de su defunción; y

b) Son herederos de la causante, en su condición de hijos, Rubén Vásquez Tejada, Marta Gabriela, Lilia del Carmen, María del Pilar y Diana Matilde Vásquez Tejada (estas últimas menores de edad, representadas por su señor padre, JOSE VICENTE VASQUEZ DE LEON).

SE ORDENA:

a) Que comparezcan a estar a derecho en el juicio, todas las personas que pudiesen tener algún interés legítimo en él;

b) Que para los efectos de la liquidación y pago del impuesto mortuario, se tenga como parte al señor Director General de Ingresos; y

c) Que se fije y publique el edicto de que trata el Artículo 1601 del Código Judicial.

Notifíquese, (fdo.) Dra. Alma L. de Vallarino,
(fdo.) Carlos Strash, Secretario".

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy, trece de junio de mil novecientos ochenta.

(fdo.) Dra. Alma L. de Vallarino,
Juez Segundo del Circuito,

(fdo.) Carlos Strash,
El Secretario,

L 695431
Única publicación.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, JUEZ PRIMERO DEL CIRCUITO DE PANAMA, por este medio al público;

HACE SABER:

Que en el juicio de Sucesión intestada de CARLOS FRANCISCO BERTONCINI AMADOR, propuesto en este tribunal por MERCEDES MIRANDA DE BERTONCINI Y ROBERTO ENRIQUE BERTONCINI MIRANDA, mediante apoderado judicial se ha dictado un auto que en su parte resolutive es del tenor siguiente:

"JUZGADO PRIMERO DEL CIRCUITO DE PANAMA, AUTO No. 830, Panamá, diez (10) de julio de mil novecientos ochenta, (1980).

VISTOS:

En consecuencia, el suscrito, Juez Primero del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA que está abierto el juicio de sucesión testada de CARLOS FRANCISCO BERTONCINI AMADOR, desde el día de su fallecimiento acaecido el día 9 de octubre de 1979; que son sus herederos universales de acuerdo a las cláusulas testamentarias MERCEDES MIRANDA DE BERTONCINI Y ROBERTO ENRIQUE BERTONCINI MIRANDA: ORDENA que comparezcan a estar a derecho en el juicio todos los que tengan algún interés en el mismo y que se fije y publique el edicto emplazatorio de que trata el Artículo 1601 del Código Judicial.

Se tiene a la Licenciada DORA MINERVA RELUZ BASTISTA, como apoderada de la parte actora en los términos del poder conferido.

Cópiese y notifíquese, -- (Fdo.) El Juez, Licda. Luis A. Espósito, --- (Fdo.) Gladys de Grosso, Secretaria. "

Por lo tanto se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría y copias del mismo se ponen a disposición de parte interesada para su publicación en un diario de la localidad y que pasados diez (10) días de su publicación comparezcan a estar a derecho en el juicio todos los interesados.

Panamá, 10 de julio de 1980

El Juez,
(fdo.) Licda. LUIS A. ESPOSITO,

(Fdo.) Gladys de Grosso.

L 695538
Única publicación.

AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado Segundo Municipal del Distrito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor, por medio del presente, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de lanzamiento con Retención de Bienes propuesto por ZILMAR, S.A. contra RUNGE Y HUTZINSON, S.A., se ha señalado el día TRECE (13) de agosto de mil novecientos ochenta (1980), para que dentro de las ocho de la mañana y a cinco de la tarde, se venda en pública subasta los bienes embargados que a continuación se describen:

Dos Lámparas bronceadas de pie.
Un (1) aparato inyector-Duntromic, con su mesa.
Doce (12) Tijeras
Dos (2) tenazas
Dos (2) Estufi
Un tanque lleno de polvo, Hardning-Ond Compañá.

Dos Pantallas para muerto
 Un Rizador de muerto
 Una Caja de gasa
 Una Caja de Vela
 Diecinueve (19) Botellas de Yodo Arterial.
 Tres (3) Trissue Bulder Solvent
 Un (1) velo color morado
 Una (1) Caja de líquido Royal Bond, avaluad
 Una (1) Camilla color blanca de metal, con patas amarillas
 Una (1) Camilla azul, con sus correas.
 Un (1) lavamano de acero inoxidable con dos plumas.
 Dos (2) tinas de lavar con sus plumas.
 Cinco (5) tubos para cables eléctricos.
 Un cuadro de medidores con sus implementos.
 Un cuadro de servicios
 Un (1) pequeño estante de madera vieja.

Servirá como base para el remate, la suma de DOS-CIENTOS QUINCE BALBOAS (B/215.00) y serán posturas admisibles la que cubra las dos terceras partes (2/3), de esa cantidad. Para habilitarse como postor es menester consignar previamente en el Tribunal, el cinco por ciento (5%) de la base del remate.

Hasta las cuatro de la tarde del día señalado se aceptarán las pujas y repujas que pudieran presentarse hasta la adjudicación de los bienes al mejor impostor. Se advierte al público que si el día señalado para el remate no fuere posible verificarlo en virtud de suspensión de los despachos públicos decretado por el Organismo Ejecutivo, la diligencia de remate se llevará a cabo el día hábil siguiente, sin necesidad de nuevo anuncio, en las mismas horas señaladas.

Por tanto, se fija el presente aviso de remate en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy veintidós (22) de julio de mil novecientos ochenta (1980), a las nueve de la mañana y copia del mismo se entregarán al interesado para su legal publicación.

(fdo) Carlos Villarreal.

El Secretario en funciones de Alguacil Ejecutor.
 LO ANTERIOR ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL.

Panamá, 22 de julio de 1980.

CARLOS VILLARREAL,
 Secretario del Juzgado Segundo Municipal de Panamá.

L-585271
 (Única Publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Primero del Circuito de Herrera por medio del presente Edicto,

EMPLAZA:

A todas las personas que puedan y tengan interés en oconerse a la declaratoria de Matrimonio de Hecho del señor ALFONSO CAMARANO GONZALEZ con DIONISIA CASTILLO GOMEZ, a fin de que se presenten al Tribunal a hacer valer sus derechos en la respectiva solicitud formulada por Alfonso Camarano Gonzalez.

Esa solicitud se basa en los hechos siguientes:

"PRIMERO: DIONISIA CASTILLO GOMEZ, se unió en vida marital desde mucho antes de 1953, a ALFONSO CAMARANO GONZALEZ, conviviendo con él desde entonces como marido y mujer, bajo un mismo techo por el término mayor de 20 años consecutivos en condiciones de singularidad y estabilidad, estando ambos legalmente capacitados

para contraer matrimonio por ser solteros y hábiles para ello.

SEGUNDO: Doña DIONISIA CASTILLO GOMEZ, falleció en el Dto. de Chiriquí, Prov. de Herrera, el día 30 de octubre de 1979, sin que se hubiese alterado la unión marital que mantenía con ALFONSO CAMARANO GONZALEZ.

TERCERO: ALFONSO CAMARANO GONZALEZ, como parte interesada tiene derecho a demandar como lo hace que se reconozca la existencia del matrimonio de hecho entre él y DIONISIA CASTILLO GOMEZ (a.e.p.d.) y que se ordene su inscripción en el Registro Civil".

Por tanto, se fija este Edicto en un lugar visible de la Secretaría del Tribunal, por el término de diez (10) días, hoy catorce (14) de julio de mil novecientos ochenta (1980); y copias del mismo se mantienen a disposición de la parte interesada, para su publicación.

El Juez,
 (fdo) Rodrigo Rodríguez Chirri.

El Secretario,
 (fdo) Esteban Poveda C.

(L547186).
 Primera publicación

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 119 Panamá, 18 de julio de 1980

El suscrito, JUEZ TERCERO DEL CIRCUITO DE PANAMA por este medio, al público:

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de JOSE ANASTACIO ORTEGA DE LEON (a.e.p.d.), se ha dictado auto cuya fecha y parte resolutive es del tenor siguiente:

JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO. - Panamá, diecisiete de julio de mil novecientos ochenta. -

VISTOS. el que suscribe, JUEZ TERCERO DEL CIRCUITO DE PANAMA administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA:

PRIMERO: Que está abierto el juicio de sucesión intestada del señor JOSE ANASTACIO ORTEGA DE LEON, desde el día 30 de julio de 1979, fecha de su defunción. -

SEGUNDO: Que es su heredera y sin perjuicios de terceros su hija OFELINA ORTEGA.

Y ORDENA: Que comparezcan a estar a derecho en el juicio de todas las personas que tengan algún interés en él dentro del término de diez (10) días, de acuerdo con el Decreto de Gabinete No. 113 de 22 de abril de 1969, contados a partir de la última publicación del edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial, en un periódico de la localidad.

Fíjese y publíquese el edicto respectivo.

Cópiese y notifíquese. . . (fdo) El Juez, LICDO. SIDRO A. VEGA BARRIOS. . . (fdo) LUIS A. BARRIA, Secretario.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público del Despacho y copias del mismo se entregan al interesado para su publicación legal, hoy 18 de julio de 1980.

El Juez,
 (fdo) LICDO. SIDRO A. VEGA BARRIOS

(fdo) LUIS A. BARRIA,
 Secretario

(L596166)
 Única Publicación.

AVISO DE REMATE

GLADYS DE GROSSO, Secretaria del Juzgado Primero del Circuito de Panamá, por medio del presente aviso, al público,

HACE SABER:

Que dentro del juicio ejecutivo propuesto por THE CHASE MANHATTAN BANK, N.A., contra FRANCISCO DENIS DURAN y RONALDO JOSE BARSALLO MARTINEZ, se ha señalado el día 12 de agosto de 1980 para que tenga lugar la venta en pública subasta de la finca 3339, inscrita al Folio 110 del Tomo 212, Sección Reforma Agraria, provincia de Panamá, perteneciente al ejecutado RONALDO JOSE BARSALLO MARTINEZ, cuya descripción es la siguiente:

Finca 3339, inscrita al Folio 110 del Tomo 212, Sección Reforma Agraria, provincia de Panamá, del Registro Público, que consiste en un lote de terreno de los baldíos nacionales ubicado en el corregimiento de Lefevre, distrito de Capira, provincia de Panamá. LINDEROS: NORTE: Terreno de Gabino Ramírez con quebrada La Valdeza y terreno de la escuela La Valdeza; SUR: Terreno de Valerio Hidalgo y camino de La Valdeza a Cairito; ESTE: Camino de La Valdeza a Caña Blanca y Campos de La Cruz; OBSTE: Quebrada La Valdeza, Guillermo Duque hoy Oneño Enrique López, Evaristo Navarro hoy Néstor Reyes, y Valerio Hidalgo. MEDIDAS: Ocupa una extensión superficial de 30 hectáreas con 5,016 metros cuadrados con 28 centímetros cuadrados. VALOR REGISTRADO: B/.22,00. GRAVAMENES: Restricciones de Ley.

Servirá de base para el remate la suma de NOVECIENTOS TREINTA BALBOAS y serán posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes de la base del remate.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en el Tribunal el cinco por ciento (5%) de la suma base del remate, mediante Certificado de Garantía expedido por el Banco Nacional de Panamá, a favor del Juzgado Primero del Circuito de Panamá, conforme lo establece la Ley 79 de 29 de noviembre de 1963.

Se admitirán posturas hasta las cuatro de la tarde de ese día, y desde esa hora hasta las cinco se oirán las pujas y repujas hasta adjudicarse el bien al mejor postor.

Si el remate no fuere posible verificarse por suspensión de los términos decretada por el Órgano Ejecutivo, el mismo se efectuará el día hábil siguiente sin necesidad de nuevo aviso.

Por tanto se fija el presente aviso en lugar visible de la Secretaría y copias del mismo se ponen a disposición de parte interesada para su publicación, hoy dieciséis de julio de mil novecientos ochenta.

La Secretaria, Alguacil Ejecutor
(fdo) Gladys de Grosso

L-695670
(única publicación)

AVISO DE REMATE

GUILLERMO MORON A., Secretario del Juzgado Cuarto del Circuito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor, por medio del presente aviso al público;

HACE SABER:

Que en el Juicio Ejecutivo Hipotecario propuesto por THE CHASE MANHATTAN BANK, N.A. contra ERNESTO QUIGLEY, se ha señalado el día once -11- de agosto del

presente año, para que dentro de las horas hábiles de ese día tenga lugar el remate del bien descrito a continuación:

"Finca No. 60,686, inscrita al folio 170 del tomo 1356 de la Sección de propiedad, provincia de Panamá. Que consiste en un lote de terreno según plano número 42-21-939 marcado con el número 43B, situado en el corregimiento de Parque Lefevre, distrito y provincia de Panamá. LINDEROS Y MEDIDAS: Norte Calle C, Sur 28-B, Este L-44, Oeste 43-A partiendo de un punto ubicado al noroeste del lote que se describe con línea curva y mide 8 metros con 28 centímetros, colindando con calle C, de allí con rumbo sur-este 31 grados, 15 minutos, 55 segundos se miden 30 metros, con 8 centímetros, colindando con lote 44 de allí con rumbo sur-oeste 58 grados, 44 minutos, 05 segundos se miden 8 metros colindando con lote 28B, de allí con rumbo nor-oeste 31 grados, 15 minutos, 55 segundos, se miden 28 metros, colindando con 43A, hasta llegar al punto de partida. SUPERFICIE: 234 metros cuadrados con 955 centímetros cuadrados. VALOR DEL TERRENO: B/.5,000.00. Sobre esta finca se han efectuado mejoras a un costo de B/.36,000.00 que consisten en un edificio de vivienda familiar, tipo duplex, de dos pisos. VALOR REGISTRADO: B/.45,000.00, de propiedad de ERNESTO QUIGLEY".

Servirá de base en este remate la suma de TREINTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y DOS BALBOAS CON 43/100 (B/.38,632.43) y serán posturas admisibles las que cubran por lo menos las dos terceras partes de esa cantidad.

Para habilitarse como postor, se requiere consignar previamente en el Tribunal, el 5% de la base del remate establecida mediante certificado de garantía expedido por el Banco Nacional de Panamá, a favor del Juzgado Cuarto del Circuito de Panamá.

Se advierte que si el día señalado para el remate no fuere posible verificarlo, en virtud de suspensión de los términos decretados por el Órgano Ejecutivo, la diligencia de remate se llevará a cabo el día hábil siguiente, sin necesidad de nuevo aviso en las mismas horas señaladas.

Por tanto, se fija el presente aviso de remate en lugar visible de la Secretaría de este Tribunal, y copias del mismo se ponen a disposición de la demandante para su publicación, hoy 10 de julio de 1980.

El Secretario, Alguacil Ejecutor
(fdo) Guillermo Morón A.

L-95672
(única publicación)

AVISO

Al tenor de lo preceptuado por el artículo número seiscientos setenta y siete (777) del Código de Comercio, por este medio al público aviso, que mediante la Escritura Pública No. 4807 de fecha 6 de junio de 1980, otorgada ante la Notaría Quinta del Circuito de Panamá, he vendido al señor LUIS NG CHEE, el establecimiento comercial de mi propiedad denominado COMERCIAL CONCEPCION, ubicado en la Calle Primera, Barriada Nueva Concepción No. 2, Juan Díaz de esta ciudad.

Panamá, 14 de julio de 1980

Atentamente,
JOSE NG CHEE
Cédula No. 3-400-412

(L-696092)
1a. Publicación

AVISO

Al tenor de lo preceptuado por el artículo número 777 del Código de Comercio, por este medio al público aviso que, mediante la Escritura Pública No. 5694 de fecha 3 de julio de 1980, he vendido el establecimiento comercial de mi propiedad denominado LAVAMÁTICO GUADALUPE, ubicado en el Edificio Las Estaciones, local 5A, Río Abajo de esta ciudad, al señor JUAN JOSE CHONG DIAZ.

Panamá, 14 de julio de 1980

Atentamente,
TERESA CHIAL DE CEDEÑO
Cédula No. 8-68-972

(L-695939)

1a. Publicación

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Panamá, por este medio, EMPLAZA a: ARTURO CATONE D'ARVIS, para que por sí o por medio de apoderado judicial comparezca a estar a derecho dentro del juicio de divorcio propuesto por OLGA REGINA ILELATY FERIA de CATON.

Se hace saber al emplazado que si no comparece al tribunal dentro del término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación del presente edicto en un periódico de la localidad, a estar a derecho dentro del juicio se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá el juicio hasta su terminación.

Panamá, dieciocho (18) de julio de mil novecientos ochenta (1980).

El Juez,
(fdo) Licdo. Luis A. Espósito.

(fdo) Gladys de Grosso
Secretaría.

(L696188)
Única Publicación.

AVISO AL PUBLICO

Que cumpliendo con lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, Comunico que he comprado el establecimiento comercial denominado "BODEGA CHARLIE" ubicado en los bajos de la casa No. 6,075 en la Ave. Justo Arosemena y Calle 6 de la ciudad de Colón, al señor JULIO CESAR WONG ARIAS, Mediante Escritura Pública No. 272 del 9 de abril de 1980, Notaría Pública Segunda de Colón.

CHUNG WOON YIM
L-581318
Segunda Publicación

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, por medio de este Edicto.

EMPLAZA:

A Pascual Miranda o Pascual Urrea, de domicilio desconocido, para que por sí o por medio de apoderado comparezca al juicio de divorcio que le ha propuesto Colombia Esther Quintero de Miranda.

Se advierte al emplazado que si dentro de los diez (10) días siguientes a la última publicación de este edicto en un diario de la localidad no se ha apersonado al juicio, se le nombrará un defensor de ausente con cuya intervención se entenderán todas las diligencias del mismo

Por tanto, se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy veintinueve (29) de mayo de mil novecientos ochenta (1980), por el término de diez (10) días.

David, 29 de mayo de 1980.

(fdo) Guillermo Mosquera P.
Licdo. Guillermo Mosquera P.,

Juez Segundo del Circuito,
(fdo.) Félix A. Morales.

Félix A. Morales,
Secretario.
(L695593)
Única Publicación

AVISO AL PUBLICO

Por el siguiente aviso, al público que mediante Escritura de 3 de julio de 1980 de la Notaría Segunda de Colón COMPRE A VIRGINIA MORA MALDONADO DE CORREDOIRA el establecimiento comercial denominado RESTAURANTE Y REFRESQUERIA LOLITA ubicado en los bajos de la casa No 8064 de la Calle Décima y Avenida Santa Isabel, de esta ciudad de Colón, República de Panamá, Colón, julio 4 de 1980

JUANA MALDONADO DE PALMA

L- 581272
Segunda publicación

AVISO

Se avisa por este medio al público en general que por medio de la Escritura Pública No. 4474 de la Notaría Segunda del Circuito de Panamá, fechada 9 de julio de 1980, he vendido a la señora DILSA NELLY GARCIA DOMINGUEZ con cédula número 7-45-812, el negocio de mi propiedad denominado "Comisariato Bodega y Carnicería Juan Carlos" ubicado en Calle Principal, Urbanización Las Sabinas, Condominio Licda. número dos, ciudad de Panamá.

Cheung Tak Shing
cédula N- 13-451

Panamá, 15 de julio de 1980

(L- 695819)
Segunda Publicación

EDICTO POR VENTA

La Sra. Obdulia Rosas Díaz, por este medio hace saber al público que ha vendido el establecimiento de su propiedad denominado "Bodega El Nato", con Licencia Comercial Tipo "B" No. 7653 situado en la Calle Manuel María Correa - Chitré, Prov. de Herrera, al Sr. Samuel Urrutia.

(L-695624)
3a. Publicación

EDITORA RENOVACION, S. A.